

cion, y antes de haber echado de vuestros corazones todo género de venganza; si se mezclan en ellos la razon del interes á otra pasion; si procedéis aconsejados precisamente por otros, sirviéndoles de ciegos instrumentos para sus miras particulares, vuestros juicios y procedimientos serán muy expuestos."

Mas adelante dice: "Desengañaos, amados míos, si no os sometéis enteramente á las órdenes del Monarca; si no depositais toda vuestra confianza en el zelo y rectitud de las autoridades, nunca podrá conseguirse la paz y tranquilidad, por la que todo buen español, á imitacion de su buen Rey, debe suspirar.... Sí, amados míos, el mundo sabe que cuando los españoles han estado unidos, han sido invencibles; pero dejarán de serlo si reina entre ellos la division. Esta verdad, que nos enseña la historia de todas las naciones, está confirmada por la misma verdad eterna, que nos dice: *que todo reino en sí dividido será destruido y aniquilado.*

— El ayuntamiento de la ciudad de la Coruña, el de la villa de Távora, en la provincia de Zamora, con el comandante y oficiales de su tercio de voluntarios Realistas, cura párroco y administrador de Rentas de la misma, y el comandante de los de la villa de Almendralejo, en Extremadura, han manifestado á S. M. su constante fidelidad, con motivo de la rebelion de Bessieres.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertos en este periódico en todo el mes de Setiembre.

Real orden prescribiendo la instruccion y circunstancias de los aspirantes á empleos de Real Hacienda, y los exámenes que han de preceder á su nombramiento. (*Gaceta núm. 106.*)

Real decreto prohibiendo que se represente á S. M. á no ser por los medios y conductos señalados por la ley. (*Núm. 109.*)

Real orden sobre la asistencia de los cónsules al registro de las casas de comerciantes franceses, y demas que en ella se indican. (*Núm. 110.*)

Otra señalando por donde han de pagarse los sueldos de oficios enagenados de la Corona. (*Núm. 111.*)

Otra separando las intendencias de los gobiernos militares. (*Idem.*)

Real decreto creando la Real junta consultiva de Gobierno. (*Núm. 112.*)

Real orden sobre instruccion y arreglo de los empleados en Rentas. (*Núm. 115.*)

Otra sobre la gracia del doble tiempo de servicio concedida á los que pelearon ó estuvieron presos en defensa de S. M. (*Núm. 115.*)

AVISOS.

Por Real orden de 3 de Setiembre comunicada al director interino de los canales de Aragon, ha resuelto S. M. se proceda á la venta, en pública subasta, de la cabaña propia de los expresados canales, compuesta de una piara de ganado caballar de 90 cabezas, tasada en 993680 rs., y otra piara de vacuno de 77 cabezas, en 482375 rs. Los que quieran hacer proposiciones al todo de la cabaña citada, ó á cada una de las dos piaras en particular, podrán hacerlo en la administracion general de los referidos canales en la ciudad de Zaragoza, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se admitirán proposiciones, ya al todo de la cabaña, ó á cada una de las dos piaras con separacion.

2.º No se admitirán proposiciones que no cubran las cinco sextas partes del total importe, ya sea al todo de la cabaña, ya á cada una de las dos piaras, considerando proporcionada la baja de la sexta parte, en atencion á que constando dicha cabaña la mayor parte de cabezas jóvenes, estas, lejos de disminuir su valor, lo aumenta diariamente.

3.º Las proposiciones se dirigirán á la administracion general de dichos canales en el término de un mes, contado desde el dia de hoy, pasado el que, vista la mas ventajosa, se procederá sobre ella á la subasta y remate, prefijando el dia, anunciándolo al público, y avisando particularmente á todos los que hubieren hecho alguna proposicion para su inteligencia y gobierno.

4.º El pago se hará en dinero contante de plata ú oro; debiendo entregar la mitad del tanto en que quede rematada la venta, de contado, esto es, luego de verificado y aprobado dicho remate, y la otra mitad en dos plazos iguales; el primero á los

seis meses, y el segundo á los otros seis siguientes; con prevencion de que tanto en las mandas ó proposiciones de que trata el artículo anterior, como en las que se hicieren en el acto de la subasta ó remate en igualdad de cantidad, será preferida la que se haga á pagar de contado el todo de ella, esto es, sin los dos plazos indicados en este artículo.

5.º En el caso de que al recibir el comprador la cabaña, resultase alguna cabeza menos de las que aparecen en el citado estado y tasacion por haberse muerto ó desgraciado, se le abonará el valor de las cabezas que faltan con proporcion al remate, esto es, si no ha llegado á cubrir el todo de la tasacion con la rebaja correspondiente, y lo mismo se hará por la inversa en el caso de resultar alguna cabeza mas.

6.º El pago de la mitad del importe, que ha de hacerse en dos plazos iguales de seis en seis meses, segun se expresa en el artículo 4.º, se deberá ábanzar con la seguridad y formalidades correspondientes.

7.º Los remates que se hagan han de obtener la correspondiente aprobacion de S. M., y en seguida se procederá á la enagenacion de la cabaña, ó de cada una de las dos piaras de ella.

CAMBIOS DEL DIA 30.

Londres.....	38½ al 4.
Paris.....	16 1 á 2.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Cádiz.....	½ daño.
Sevilla.....	1 idem.
Málaga.....	½ beneficio.
Valencia.....	½ á ¾ daño.
Murcia.....	2 idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	½ beneficio.
Zaragoza.....	1 daño.
Bilbao.....	½ idem.
Coruña.....	1 idem.
Deuda consolidada con interes.....	00
Idem sin interes.....	00
Intereses de vales.....	3 valor.
Vales consolidados.....	27 á 28½.
Idem no consolidados.....	12 á 13.

ANUNCIOS.

Se cita á la persona de D. Miguel Marin, natural de Jerez de la Frontera, y trasladado á Méjico, residente en la provincia de Toluca, jurisdiccion de Senancatepeque, hacienda de la Huerta, para que acuda á percibir cierta cantidad de reales que se hallan en poder de una persona, de quien se dará razon en la redaccion de la Gaceta, por sí ó por quien su persona represente, acreditándolo con carta suya, que despues de reconocida la firma, se entregará en término de 8 meses.

— Francisco del Pozo, viudo, y su hija Teresa, naturales de Ecija, acudirán á percibir la herencia de su padre Francisco del Pozo, y otros intereses que tienen en dicha ciudad; y los que sepan su paradero se servirán darles este aviso.

— Se halla vacante la plaza de cirujano del lugar de Pinilla, en el valle de Lozoya, cuya poblacion es de 55 vecinos. Su dotacion consiste en 10400 rs. cobrados de propios, cada vecino paga una fanega de grano, mitad de trigo y mitad de centeno; el menor de edad paga 4 rs. al año; se le dan seis carros de leña y casa habitacion. Se admiten memoriales hasta el dia de Todos Santos.

— *Tratado del bien de la vejez*, escrito en latin por el Emo. Cardenal Paleotti, Arzobispo de Bolonia, y uno de los padres del concilio de Trento mas distinguidos por su virtud y sabiduria; traducido por D. Salvador de Jócana, canónigo de Plasencia. Se demuestran los medios para tener una senectud feliz, y la falsedad de los vicios que suelen atribuírsele. Un tomo en 4.º, á 12 rs. en pasta y 8 en rústica. Se hallará en la librería de Bailo; en Valladolid en la de Santander, y en Salamanca en la de Blanco.

— *Una mañana de primavera en el Retiro*. Poemita. Se vende á 2 rs. en las librerías de Rodríguez, Matute, Sanchez y Cuesta, y en la imprenta de Búrgos; puede ir en carta.